

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, avalúo comercial, realizado por el perito evaluador MARIO HERNÁN MORENO ZULUAGA. SÍRVASE PROVEER.

No corrieron términos desde el 11 hasta el 15 de abril de 2022, por la Celebración de la Semana Mayor.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 13 de mayo de 2022.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de mayo de dos mil veintidós. -

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1008

Radicado No66682-40-03-002-2014-00329-00

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)

MARÍA ELENA RUÍZ GÓMEZ Vs LUIS GILBERTO GÓMEZ VELÁSQUEZ

-Teniendo en cuenta que la parte demandante allega avalúo comercial, se procederá a dejar sin efectos el auto notificado el 23 de marzo de 2022, en lo concerniente al nombramiento del perito evaluador por parte del Juez y de oficiar al IGAC.

Ahora bien, revisado el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-26219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda; el suscrito observa que el dictamen no se encuentra ajustado a lo reglado en el artículo 226 C.G.P. considerando lo siguiente:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

...

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

...

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”

Así pues, no allega certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingenieros COPNIA actualizado, pues data del 15 de noviembre de 2021 y el avalúo fue presentado el 01 de febrero de 2022.

A la par, debe dar claridad frente al área y linderos, de la porción de terreno objeto de avalúo, teniendo en cuenta que, mediante Sentencia del 02 de mayo de 2016, proferida en el “incidente de levantamiento de medida cautelar”, le fue reconocido al señor GUILLERMO LUIS MARÍN VANEGAS, la posesión sobre tres cuadras y medias, terreno que se entiende excluido del peritazgo.

Así lo anterior, de conformidad a la norma en cita, se vislumbra que no se aportó debidamente el dictamen pericial; en consecuencia, previo a decidir si se corre o no traslado del mismo, se insta a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.

-Finalmente, se requerirá por última vez al Secuestre, para que aclare al Despacho el por qué en sus informes indica que el bien se encuentra en las mismas condiciones en que fue secuestrado y no genera ingresos; sin embargo, desde la diligencia de secuestro y según averiguaciones realizadas, en el inmueble vive el señor Alberto Galeano Hernández. Por secretaria líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 81
Del 17-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Código de verificación: **eaff3e81aad49db7887452f0835c165bdbd1c92d05a87c5471969a97bbd31704**

Documento generado en 16/05/2022 02:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>